



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR Y 993/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
196/2021-CR	George Edward Málaga Trillo	Somos Perú – Partido Morado	Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, con el objeto de incorporar en su ámbito de aplicación delitos contra los recursos naturales.
463/2021-CR	Héctor José Ventura Ángel	Fuerza Popular	Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado.
993/2021-CR	Alfredo Pariona Sinche	Perú Libre	Ley que modifica el tratamiento penal de los delitos sobre tráfico ilegal de flora y fauna silvestre

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la Decimonovena Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 27 de abril de 2021. Votaron a favor los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada, Bellido Ugarte, Paredes Gonzales, Cordero Jon Tay, Zeta Chunga, Juárez Calle, Caverio Alva, Medina Minaya y Luque Ibarra (miembros titulares)¹.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

Los proyectos de ley ingresaron a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en la tabla siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
-----------------	-----------------------	------------------	----------

¹ Culminada la sesión el congresista Guerra García Campos, mediante el Oficio 087-2021-2022-HGGC/CR, solicitó se consigne su voto a favor del presente dictamen.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR Y 993/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

196/2021-CR	15/09/2021	21/09/2021	• Justicia y Derechos Humanos
463/2021-CR	15/10/2021	19/10/2021	• Justicia y Derechos Humanos
993/2021-CR	14/12/2021	17/12/2021	• Primera Comisión: Justicia y Derechos Humanos • Segunda Comisión: Agraria

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de las iniciativa legislativa y exposición del problema que se pretende resolver

- 1.2.1. **El Proyecto de Ley 196/2021-CR** propone incorporar en el numeral 15 del artículo 3 de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, como parte de los delitos ambientales perseguidos por la citada ley, a los delitos de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre (artículo 308 del Código Penal), tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre (artículo 308-A del Código Penal), extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas (artículo 308-B del Código Penal), depredación de flora y fauna silvestre (artículo 308-C del Código Penal) y las formas agravadas de estos ilícitos penales (artículo 309 del Código Penal), bajo la siguiente fórmula legal:

**"Ley 30077
Ley Contra el Crimen Organizado**

[...]

Artículo 3. Delitos comprendidos

La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:

[...]

15. Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E, **308, 308-A, 308-B, 308-C, 309**, 310-A, 310-B y 310-C del Código Penal.

[...]

Los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR Y 993/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

En la exposición de motivos se señala que el tráfico de vida silvestre constituye una de las actividades ilícitas más lucrativas del mundo (solo por detrás del tráfico ilícito de drogas, tráfico de armas y trata de personas); esta actividad ilícita incluye la captura, caza furtiva y el contrabando de las especies y sus derivados o productos. Se estima que el tráfico de vida silvestre genera entre 7 800 y 10 000 millones de dólares anuales.

Los delitos que afectan a la vida silvestre en su mayoría son cometidos por organizaciones criminales, puesto que para mantener esta ilícita actividad es necesario haber organizado las fases de captura o caza, almacenamiento y transporte, exportación y recepción en el lugar de destino; por lo que es impensable que esta actividad genere ingentes cantidades de dinero sin la intervención de organizaciones criminales que lucran con el tráfico de la vida silvestre en detrimento de los recursos naturales.

Por lo que para una mejor protección de la vida silvestre es necesario que los artículos **308, 308-A, 308-B, 308-C y 309 del Código Penal** formen parte de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, permitiendo de ese modo dotar de mejores técnicas de investigación y otras medidas a los operadores de justicia para la persecución, juzgamiento y sanción de estos delitos; medidas como el levantamiento del secreto bancario, la reserva tributaria, la interceptación telefónica, el agente encubierto, colaborador eficaz, entre otros.

- 1.2.2. **El Proyecto de Ley 463/2021-CR** propone incorporar en el numeral 15 del artículo 3 de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, como parte de los delitos ambientales perseguidos por la citada ley, a los delitos relacionados con la flora y fauna, tipificados en los artículos **308, 308-A, 308-B, 308-C, 308-D y 309** del Código Penal, para lo cual propone la siguiente fórmula legal:

"Ley 30077

Ley Contra el Crimen Organizado

[...]

Artículo 3. Delitos comprendidos

La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:

[...]

15. Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E, **308, 308-A, 308-B, 308-C, 308-D, 309, 310-A, 310-B y 310-C** del Código Penal.

[...]

Los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR Y 993/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

En la exposición de motivos se señala que los delitos que afectan la flora y fauna silvestre se cometen en su mayor medida a través de organizaciones criminales, este hecho incuestionable hace que sea necesario la utilización de las reglas de investigación y procesamiento contenidas en la Ley contra el Crimen Organizado en los que atenten la flora y fauna. Este objetivo se logrará con la incorporación de estos delitos en la Ley contra el crimen organizado.

- 1.2.3. **El Proyecto de Ley 993/2021-CR** propone incorporar en el numeral 15 del artículo 3 de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, como parte de los delitos ambientales perseguidos por la citada ley, a los delitos relacionados con la flora y fauna, tipificados en los artículos **308, 308-A, 308-B, 308-C y 309** del Código Penal, para lo cual propone la siguiente fórmula legal:

"Ley 30077

Ley Contra el Crimen Organizado

[...]

Artículo 3. Delitos comprendidos

La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:

[...]

15. Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E, **308, 308-A, 308-B, 308-C, 309**, 310-A, 310-B y 310-C del Código Penal.

[...]

Los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo".

Además, propone incrementar el marco punitivo de los delitos que tipifican los actos que afectan la flora y fauna silvestre; en el caso de los artículos **308, 308-A, 308-B y 308-C** que actualmente tienen una pena privativa de libertad no menor de 03 ni mayor 05 años, pasarían a ser sancionados con pena privativa de libertad no menor de 04 ni mayor de 06 años; y en cuanto artículo **309** que en la actualidad tiene una pena privativa de libertad no menor de 04 ni mayor de 07 años, pasaría a estar sancionado con pena privativa de libertad no menor de 05 ni mayor 08 años.

En la exposición de motivos se señala que según las normas vigentes sobre prisión preventiva, ésta se dicta cuando la prognosis de pena (pena probable a imponer de manera definitiva) sea superior a los 04 años, sin embargo, en el caso de los delitos que atentan contra la flora y fauna silvestre cabe la posibilidad de imponer de 03 años, lo que imposibilita imponer la medida

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR Y 993/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

cautelar de prisión preventiva; por ese motivo, se propone elevar en un año el marco penal a dichos delitos.

Asimismo, se indica que los delitos que atentan la flora y fauna silvestre, generalmente, son cometidos por organizaciones criminales, por lo que resultaría adecuado incorporar dichos delitos dentro del radio de acción de la Ley contra el Crimen Organizado, con la finalidad de que los operadores de justicia hagan uso de los instrumentos jurídicos y técnicas especiales de investigación regulados en esta ley.

1.3. Opiniones solicitadas y recibidas

a. Opiniones solicitadas

En lo que respecta al **PL 196/2021-CR**, se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio P.O. N° 077-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 28 de septiembre de 2021.
- Ministerio del Ambiente, mediante Oficio P.O. N° 078-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 28 de septiembre de 2021.
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Oficio P.O. N° 079-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 28 de septiembre de 2021.
- Poder Judicial, mediante Oficio P.O. N° 080-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 28 de septiembre de 2021.
- Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, mediante Oficio P.O. N° 081-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 28 de septiembre de 2021.
- Defensoría del Pueblo, mediante Oficio P.O. N° 082-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 28 de septiembre de 2021.

En lo que respecta al **PL 993/2021-CR**, se realizaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio P.O. N° 471-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 07 de enero de 2022.
- Ministerio del Ambiente, mediante Oficio P.O. N° 472-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 07 de enero de 2022.
- Poder Judicial, mediante Oficio P.O. N° 473-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 07 de enero de 2022.
- Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, mediante Oficio P.O. N° 474-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 07 de enero de 2022.

b. Sumilla de las opiniones ciudadanas y técnicas recibidas

Se recibieron las siguientes opiniones:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR Y 993/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

- **OCEANA-PERU**, mediante Carta 231-2021/OCEANA-PERU, del 24 de septiembre de 2021, hace llegar su opinión sobre el Proyecto de Ley 196/2021-CR, **recomendando la aprobación de la iniciativa legislativa**, toda vez que:

El tráfico ilegal de vida silvestre es considerado como crimen organizado de alcance internacional y es uno de los ilícitos más lucrativos del mundo, puesto que genera grandes cantidades de dinero, y estos son susceptibles de ser blanqueados en la economía legal. La SBS ya ha indicado una vinculación entre lavado de dinero y la actividad de extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas.

La Ley 30077 ofrece las herramientas para coadyuvar en la investigación a cargo del Ministerio Público y generar las pruebas que determinen la comisión del hecho delictivo y la identificación de sus responsables.

- La asociación civil **Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR**, mediante Carta N° 240-2021-DAR/DE, del 5 de octubre de 2021, hace llegar su opinión sobre el Proyecto de Ley 196/2021-CR, concluyendo que **la propuesta legal resulta viable**, pues permitirá una eficiente investigación y sanción de los delitos de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre.

Agrega que la inclusión de los delitos de tráfico ilegal de flora y fauna dentro de los alcances de la Ley 30077 es pertinente al tratarse de delitos que mayormente son cometidos por organizaciones criminales complejas.

- **El Proyecto Prevenir de USAID**, mediante el documento denominado PREVENIR/CG N° 00044/2021, del 5 de octubre de 2021, hace llegar su estudio titulado "Argumentos técnicos a favor de la incorporación de los delitos de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado".
- **OCEANA-PERU**, mediante Carta 234-2021/OCEANA-PERU, del 19 de octubre de 2021, hace llegar su opinión sobre el Proyecto de Ley 463/2021-CR, en la que reitera los argumentos vertidos al momento de opinar en cuanto al Proyecto de Ley 196/2021-CR por tener el mismo objeto de regulación, en ese sentido, **recomienda la aprobación de la iniciativa legislativa**.
- **OCEANA-PERU**, mediante Carta 235-2021/OCEANA-PERU, del 21 de octubre de 2021, hace llegar su opinión sobre el Dictamen recaído en los proyectos de Ley 196/2021-CR y 463/2021-CR en virtud del cual se propone la "Ley que modifica los artículos 308, 308-A y 309 del Código Penal, con la finalidad de facilitar la aplicación de los tipos penales que protegen la flora y fauna silvestre e incorporar como circunstancia agravante la pertenencia del agente a una organización criminal", señalando que:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR Y 993/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

En cuanto a incorporar en el artículo 309 del Código Penal la circunstancia agravante de la comisión de los artículos 308, 308-A, 308-B y 308-C vigentes mediante una organización criminal, ***consideran que, si bien esta opción tiene el mismo efecto jurídico que la opción propuesta en los proyectos de ley, no necesariamente tiene el mismo mensaje político sobre el Estado abordará la problemática de lucha contra el crimen organizado respecto del comercio ilegal de vida silvestre y la pesca ilegal.***

Respecto a la modificación de los artículos 308 y 308-A del Código Penal y la derogatoria de los artículos 308-B, 308-C y 308-D, de dicho cuerpo normativo, ***recomiendan que, al no ser objeto de las propuestas legislativas, se soliciten las opiniones sobre el texto sustitutorio al Ministerio del Ambiente, la Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y a la Comisión Nacional contra Biopiratería.***

- La asociación civil **Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR**, mediante Carta N° 250-2021-DE/DAR, del 21 de octubre de 2021, hace llegar su opinión sobre el Dictamen recaído en los proyectos de Ley 196/2021-CR y 463/2021-CR en virtud del cual se propone la "Ley que modifica los artículos 308, 308-A y 309 del Código Penal, con la finalidad de facilitar la aplicación de los tipos penales que protegen la flora y fauna silvestre e incorporar como circunstancia agravante la pertenencia del agente a una organización criminal", señalando que:

En cuanto a incorporar en el artículo 309 del Código Penal la circunstancia agravante de la comisión de los artículos 308, 308-A, 308-B y 308-C vigentes mediante una organización criminal, ***consideran que dicha modificación se encuentra acorde con los objetivos contenidos en las propuestas legislativas.***

En cuanto a la agrupación de las conductas prohibidas de los artículos 308, 308-A, 308-C y 308-D del Código Penal en un solo tipo penal, ***consideran que se ha dejado de proteger algunos recursos genéticos, puesto que en la actualidad se protegen recursos genéticos de la flora y fauna silvestre de manera genérica, es decir, no se diferencia si son maderables o no maderables, pero en el texto sustitutorio se restringe la protección de los recursos genéticos solo a los "no maderables".*** Además, indican que sobre este punto se deben solicitar opiniones a las instituciones especializadas vinculadas a la protección de la vida silvestre.

- **El Ministerio del Ambiente**, mediante Oficio N° 00365-2021-MINAM/DM, del 22 de octubre de 2021, hace llegar el Informe N° 00551-2021-MINAM/SG/OGAJ, en el cual expresa su **opinión favorable** respecto al

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR Y 993/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

Proyecto de Ley 196/2021-CR, toda vez que se busca dotar de mejores herramientas a los operadores de justicia en su lucha contra los actos que atentan la vida silvestre, y dichas herramientas se encuentran en la Ley contra el Crimen Organizado.

- **El Ministerio Público – Fiscalía de la Nación**, mediante Oficio N° 000245-2022-MP-FN-SEGFN, del 20 de enero de 2022, hace llegar el Informe elaborado por la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, en el cual expresa su **opinión favorable** en cuanto al Proyecto de Ley 993/2021-CR.

1.4. Antecedentes parlamentarios

- **Proyecto de Ley 3200/2018-CR** "Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado" presentado el 13 de agosto de 2018 por el grupo parlamentario Fuerza Popular; propuesta que buscaba incorporar los artículos 308 y 308-C del Código Penal a la Ley contra el Crimen Organizado.

Fue dictaminado por mayoría en el periodo anual de sesiones 2018-2019. Para su estudio se recibieron las opiniones favorables de las siguientes entidades: Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público y de la organización internacional OCEANA-PERU.

- **Proyecto de Ley 6051/2020-CR** "Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado" presentado el 31 de agosto de 2020 por el grupo parlamentario Partido Morado; propuesta que buscaba incorporar los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y 309 del Código Penal a la Ley contra el Crimen Organizado.

Fue dictaminado por mayoría en el periodo anual de sesiones 2020-2021. Para su estudio se recibieron las opiniones favorables de las siguientes entidades: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público; así como, de la organización internacional OCEANA-PERU, de la ONG DAR (Derecho, Ambiente y Desarrollo) y de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA).

II. MARCO NORMATIVO

2.1. De carácter universal

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR Y 993/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).
- Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (1973).
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).
- Declaración de Lima sobre el Comercio Ilegal de Vida Silvestre (2019).

2.2. De carácter nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado.
- Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635.
- Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957.
- Decreto Legislativo N° 1393, Decreto Legislativo que regula la interdicción en las actividades ilegales en pesca.
- Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo 011-2017-MINAGRI, Estrategia Nacional para reducir el Tráfico Ilegal de la Fauna Silvestre en el Perú Periodo 2017-2027 y su Plan de Acción 2017-2022.
- Decreto Supremo 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.

III. ANÁLISIS

Ante el incremento de la criminalidad organizada y su complejidad, en agosto del año 2013, se aprobó la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, con la finalidad de establecer reglas especiales para la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos por organizaciones criminales. Dicha norma en su artículo 3 establece un catálogo de delitos a los que puede ser aplicada la Ley Contra el Crimen Organizado, dentro de los cuales se halla el original numeral 16 referido a los delitos ambientales, pero no todos los delitos, sino solo algunos supuestos.

El original numeral 16 del artículo 3 contemplaba las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 310-A (tráfico ilegal de productos forestales maderables), 310-B (obstrucción de procedimiento) y 310-C (formas agravadas) del Código Penal. Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo 1244, publicado el 29 de octubre de 2016, se modificó el artículo 3, estableciendo que los delitos ambientales ya no estén en el numeral 16, sino en el numeral 15, y se incluyeron las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 307-A (minería ilegal), 307-B (formas agravadas de la minería ilegal), 307-C (financiamiento de la minería ilegal), 307-D (obstaculización de la fiscalización administrativa), y 307-E (tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinadas a la minería ilegal) del Código Penal. En ese sentido, se aprecia que el ámbito de aplicación de la Ley contra el Crimen Organizado se ha ido incrementando con el paso del tiempo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR Y 993/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

Entonces, desde una mirada político-criminal podemos afirmar que existe la necesidad de aplicar las reglas de investigación y procesamiento de la Ley contra el Crimen Organizado a los delitos contra el medio ambiente cuando estos se cometen a través de organizaciones criminales.

En esa línea, en diversas oportunidades la Asamblea General de las Naciones Unidas ha exhortado a los Estados miembros a examinar su legislación penal para realizar las modificaciones pertinentes que permitan sancionar óptimamente el comercio ilícito de fauna y flora silvestres realizado por la delincuencia organizada, así tenemos los siguientes ejemplos:

"Exhorta a los Estados Miembros a que examinen y modifiquen su legislación nacional, según sea necesario y apropiado, a fin de que delitos relacionados con el comercio ilícito de fauna y flora silvestres se consideren delitos determinantes, tal como se definen en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a los efectos de los delitos nacionales de blanqueo de dinero, y sean punibles conforme a la legislación nacional sobre los productos del delito, y que se puedan embargar, confiscar y enajenar los activos vinculados al comercio ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos" (Resolución aprobada el 11 de septiembre de 2017 – 71/26).²

"Exhorta a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres, de conformidad con su legislación nacional y tal como se define en el artículo 2 b) y el artículo 3, párrafo 1 b), de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a fin de que, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, pueda prestarse una cooperación internacional eficaz en el marco de la Convención para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional" (Resolución aprobada el 16 de septiembre de 2019-73/343).³

Al respecto, la exhortación de los organismos internacionales tiene sustento en diversos diagnósticos criminológicos, como se destaca en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 6051/2020-CR, cuando se cita a Daan Van Uhm, de la Universidad de Utrecht de Holanda, quien ha desarrollado un trabajo en base a evidencias de la Europol en la que destaca la existencia de organizaciones criminales de Asia, América del Sur y América Central dedicadas a la entrega de especies amenazadas y derivados de ellas a varias compañías de la Unión Europea.⁴

² Citado por la Opinión Técnica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Proyecto de Ley 6051/2020-CR.

³ Idem.

⁴ VAN UHM, Daan. (2012). Organized crime in wildlife trade. Centre for Information and Research on Organized Crime (CIROC) Newsletter, 10 (2): 2-4.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR Y 993/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

En esa misma línea, de acuerdo con la publicación "La Crisis de Delitos contra el Medio Ambiente" elaborada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), se señala que los delitos contra el medio ambiente organizados a nivel transnacional ocurren principalmente en cinco ámbitos clave: (1) Explotación forestal y deforestación ilegales; (2) Pesca ilegal; (3) Minería ilegal y comercio ilegal de minerales; (4) Vertimiento y comercio ilegales de residuos tóxicos y peligrosos; y, (5) Caza furtiva y comercio ilegal de fauna y flora silvestre.⁵

Las consecuencias de los delitos antes mencionados abarcan efectos ambientales, sociales (incluso de seguridad) y económicos, que también afectan a la base de recursos de las comunidades locales y tienen como consecuencia el robo del capital natural en el contexto nacional. Por lo tanto, constituyen una barrera para el desarrollo sostenible, lo que implica una compleja combinación de gobernanza ambiental débil, comercio no sujeto a regulación, lagunas y sistemas de blanqueo empleados para llevar a cabo graves delitos transnacionales y socavar las instituciones gubernamentales y el negocio legítimo.⁶

Por lo tanto, es necesario actualizar nuestra legislación acorde a las exigencias internacionales, a fin de posibilitar la aplicación de las reglas de investigación y procesamiento contenidas en la Ley 30077 cuando los delitos contra la flora y fauna silvestre son cometidos por organizaciones criminales. Para lograr este objetivo, existen dos caminos: primero, se puede recurrir a la incorporación taxativa de los tipos penales al listado que señala el artículo 3 de la Ley 30077; o, segundo, se puede agravar el tipo penal contenido en el Código Penal con la circunstancia agravante de su comisión mediante una organización criminal, en cuyo caso se activa el último párrafo del artículo 3 de la Ley 30077.

En la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 6 de octubre de 2021, intervino como invitado experto el doctor Jorge Chávez Cotrina, fiscal superior coordinador de las Fiscalías Especializadas contra el Crimen Organizado, quien señaló que *"el proyecto de ley busca que se haga uso de las reglas contenidas en la Ley 30077 en la investigación y juzgamiento de los delitos contra los recursos naturales, para lo cual bastaría con incorporar al artículo 309 del Código Penal la agravante de pertenencia a una organización criminal, por lo que con dicha agravante se activa el último párrafo del artículo 3 de la Ley 30077"*.

Al respecto, es preciso destacar que el último párrafo del artículo 3 de la Ley 30077 señala lo siguiente *"Los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo"*; es decir, para la aplicación de las reglas de la Ley 30077 no es necesario incorporar cada uno de los tipos penales del Código Penal a

⁵ Disponible en <http://www.interpol.int>, "La Crisis de Delitos Contra el Medio Ambiente", pág. 13

⁶ Disponible en <http://www.interpol.int>, "La Crisis de Delitos Contra el Medio Ambiente", pág. 97

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR Y 993/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

dicha ley, basta con que los tipos penales contengan la circunstancia agravante de su comisión mediante una organización criminal.

Por otro lado, al momento de analizar los tipos penales relacionados a la flora y fauna silvestre (artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y 309), se advirtieron inconsistencias en la construcción de los tipos penales, por ese motivos la Comisión propuso agrupar los delitos en un solo artículo, puesto que los objetos de protección y los verbos típicos estaban relacionados. La propuesta que se planteó es la siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308, 308-A Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR LA APLICACIÓN DE LOS TIPOS PENALES QUE PROTEGEN LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE E INCORPORAR COMO CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE LA PERTENENCIA DEL AGENTE A UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 308, 308-A y 309 del Código Penal que regulan el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre y sus formas agravadas, respectivamente, con el fin de facilitar la aplicación de los tipos penales e incorporar como circunstancia agravante la pertenencia del agente a una organización criminal.

Artículo 2. Modificación de los artículos 308, 308-A y 309 del Código Penal

Modifícanse los artículos 308, 308-A y 309 del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635, los mismos que quedan redactados en los términos siguientes:

"Artículo 308. Depredación y tráfico ilegal de especies de la flora y fauna

El que caza, captura, colecta, extrae, posee, adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta raíces, productos o especímenes de especies de la flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre, acuáticas o terrestres, o recursos genéticos de especies de flora y/o fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa, cuando el hecho se realiza bajo cualquiera de los siguientes supuestos, según corresponda:

1. Sin contar con autorización, permiso, licencia, concesión o certificado válido, emitidos por la autoridad competente.
2. En épocas, cantidades, tallas o zonas prohibidas o vedadas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR Y 993/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia total o parcialmente cualquiera de los supuestos anteriores".

"Artículo 308-A. Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas

El que extrae, captura o procesa especies de flora o fauna acuática sin contar con el respectivo permiso o licencia; o exceda el límite de captura por embarcación asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia; o en épocas, cantidades, tallas o zonas prohibidas o vedadas; o utilizando embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa".

"Artículo 309. Formas agravadas

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años cuando los delitos previstos en los artículos 308 y 308-A se cometan bajo cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Cuando las especies, especímenes, productos o recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas; o, de las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda.
2. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas.
3. Si el agente se aprovecha de su condición de funcionario o servidor público.
4. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos protegidos por la legislación nacional.

La pena privativa de libertad será no menor de once ni mayor de veinte años cuando el agente actúa como integrante de una organización criminal".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Subsunción de conductas típicas

Las conductas tipificadas en los artículos 308, 308-A, 308-C y 308-D del Código Penal, están contenidas en el artículo 308 del Código Penal, modificado por la presente ley. El artículo 308-B ha sido reenumerado como artículo 308-A del Código Penal.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR Y 993/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

SEGUNDA. Investigación y juzgamiento

Cuando la imputación penal se refiera a la participación del agente como integrante de una organización criminal, previsto en el último párrafo del artículo 309 del Código Penal, la investigación y juzgamiento se rigen por lo establecido en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de artículos del Código Penal

Deróganse los artículos 308-B, 308-C y 308-D del Código Penal.

Esta propuesta fue objeto de observaciones por parte de los miembros de la Comisión, motivo por el cual en la Octava Sesión Ordinaria del 03 de noviembre de 2021, el Congresista Héctor José Ángel Ventura propuso la conformación de una mesa de trabajo que se encargue de analizar los proyectos de ley y la propuesta de texto sustitutorio materia del presente dictamen. Esta mesa de trabajo estuvo conformada por los Congresistas Héctor José Ángel Ventura, Cruz María Zeta Chunga y Elvis Hernán Vergara Mendoza

Es así que mediante Oficio 142-2021-2022-HVA/CR, de fecha 15 de noviembre de 2021, el congresista Ventura Ángel presentó a la Comisión el "Informe de la Mesa de Trabajo sobre modificación de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, para incorporar en su ámbito de aplicación, delitos contra los recursos naturales", el mismo que podemos resumir de la siguiente manera:

- En vista de las opiniones técnicas recibidas en la Mesa de Trabajo, se sugiere mantener la redacción vigente de los tipos penales relativos a la flora y fauna silvestre, es decir, no agruparlos en un solo tipo penal, puesto que dicha propuesta legislativa podría generar confusión para los operadores jurídicos.
- En relación al artículo 308-B, coinciden con la propuesta del dictamen en lo referente a: (i) eliminar la mención a los explosivos y medios químicos, por cuanto estos están considerados en las formas agravadas del artículo 309; y, (ii) agregar la pena de días-multa, como se establece en los otros tipos penales conexos.
- En cuanto al artículo 308-D, proponen eliminar (i) el término «a sabiendas», dado que dificulta la persecución penal del agente que financia el tráfico ilegal de recursos genéticos; y, (ii) las conductas «dirige u organiza», pues estas están consideradas en la propuesta de agravante por integrar una organización criminal. Cabe precisar que el dictamen tampoco utiliza los términos «a sabiendas» y «dirige u organiza» en su texto sustitutorio.
- En lo que respecta al artículo 309, coinciden con la propuesta del dictamen de: (i) considerar en un solo numeral de circunstancia agravante las distintas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR Y 993/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

procedencias de las especies, especímenes, productos o recursos genéticos; (ii) "refrasear" la circunstancia agravante referida al funcionario o servidor público, considerando el aprovechamiento de esta condición; e, (iii) incorporar como circunstancia agravante específica la actuación del agente como integrante de una organización criminal.

- Adicionalmente, sugieren como circunstancia agravante el uso de medios químicos, en el mismo numeral que ya considera el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas.

Es importante mencionar que las propuestas legislativas buscan aplicar las reglas contenidas en la Ley contra el Crimen Organizado a los actos que afectan los recursos naturales cuando es cometido por una organización criminal. El texto legal contenido en el predictamen anterior pretendía hacer mejoras de técnica legislativa y coherencia normativa, agrupando los tipos penales que protegen los recursos naturales; sin embargo, atendiendo a lo señalado en el informe de la Mesa de Trabajo, es decir que la agrupación de los tipos penales podrían generar confusión en los operadores jurídicos, la comisión no insiste en este planteamiento.

Por otro lado, como lo indica el Informe de la Mesa de Trabajo, esta Comisión advirtió que la redacción del artículo 308-B presentaba inconsistencias con lo estipulado en el artículo 309 del Código Penal. Lo primero que salta a la vista es la "utilización de explosivos" y "medios químicos", estas circunstancias están contenidas como medios comisivos en el artículo 308-B, y al mismo tiempo son considerados como circunstancias agravantes en el numeral 4 del artículo 309 en los siguientes términos "el uso de explosivos o sustancias tóxicas"; el problema es que ante estas inconsistencias, los operadores de justicia terminan aplicando la norma más favorable y dicha norma es el tipo base, por lo que a nivel práctico la agravante no tiene efectos. Por lo que en el nuevo texto legal se suprimen del artículo 308-B dichos medios comisivos del tipo base a fin de que solo sea considerado como circunstancia de agravación.

En esa misma línea, se advirtió que la parte final del artículo 308-D explicita los actos de **financiamiento, organización y dirección** de la actividad delictiva que atenta contra los recursos genéticos de especies de flora y/o fauna silvestre; en principio, debemos indicar que dichas conductas se encuentran sancionadas por las reglas de la autoría y participación (artículos 24 y 25 del Código Penal), por lo que no sería necesario una regulación autónoma de dichas conductas. Sin embargo, en la medida que los actos de financiamiento desencadenan y sustentan la actividad delictiva, y con la finalidad de enviar un mensaje a la ciudadanía, resulta pertinente mantener su regulación. Por otro lado, en la medida que los actos de organización y dirección están vinculados con la criminalidad organizada y al haberse regulado un supuesto de agravación consistente en integrar una organización criminal, resulta adecuado suprimir estas referencias. De la misma manera en relación con el planteamiento de la mesa de Trabajo de eliminar del tipo penal el término "a sabiendas" porque dificultaría la persecución penal del agente que financia el tráfico

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR Y 993/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

ilegal de recursos genéticos, la Comisión considera que tal exigencia es necesaria para evitar imputaciones por la realización de inversiones lícitas.

En lo que respecta al artículo 309 del Código Penal, en el texto sustitutorio se han realizado algunas precisiones de técnica legislativa con la finalidad de mejorar su aplicación.

Con relación a las agravantes contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 309 del Código Penal, se advierte que ambas hacen referencia a una misma circunstancia, esta es, que los objetos de protección (flora y/o fauna silvestre) provengan de áreas prohibidas, como son áreas protegidas de nivel nacional o zonas vedadas para la extracción, territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas, o de las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas. Por tal razón, las agravantes serán agrupadas en una sola.

En cuanto a la agravante contenida en el numeral 3 del artículo 309 del Código Penal *"Cuando es un funcionario o servidor público que omitiendo funciones autoriza, aprueba o permite la realización de este hecho delictivo en su tipo básico, o permite la comercialización, adquisición o transporte de los recursos de flora y fauna ilegalmente obtenidos"*, la doctrina más autorizada⁷ señala que *"esta circunstancia de agravación es sumamente intrincada, pues no se tiene claro si es que se castiga al funcionario o servidor público por la omisión funcional indicada o si se castiga al autor que comete el delito bajo la actitud pasiva del funcionario o servidor público"*. Entendemos que la finalidad es agravar la conducta del agente que comete los delitos valiéndose de su condición de funcionario o servidor público, por lo que se hará la precisión de que la pena se agrava cuando el agente abusa de su condición de funcionario o servidor público.

Asimismo, en consonancia con las propuestas legislativas, se agravan las conductas que afectan la flora y fauna cuando las conductas son cometidas por una organización criminal. En ese sentido, el artículo 309 del Código Penal tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 309. Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y **308-D**, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando las especies, especímenes, productos o recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas; o, de

⁷ GARCÍA CAVERO Percy, *Derecho Penal Económico, Parte Especial, volumen II*, Lima: Instituto Pacífico, Segunda Edición 2015, página 959.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR Y 993/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

- las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda.
2. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas.
 3. Si el agente se aprovecha de su condición de funcionario o servidor público.
 4. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos protegidos por la legislación nacional.

La pena privativa de libertad será no menor de once ni mayor de veinte años cuando el agente actúa como integrante de una organización criminal".

Por último se incorpora una disposición complementaria final para precisar que cuando la imputación se refiera a la participación del agente como integrante de una organización criminal, previsto en el último párrafo del artículo 309 del Código Penal, la investigación y juzgamiento se rigen por lo establecido en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado. De esta manera queda claro que los operadores jurídicos podrán utilizar las técnicas especiales de investigación y juzgamiento previstas en la citada norma.

IV. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Poder Judicial	Contará con instrumentos efectivos para el juzgamiento de la criminalidad organizada relacionada a los delitos contra la flora y fauna silvestre.	Mayor probabilidad de emitir sentencias condenatorias en delitos contra la flora y fauna silvestre.
Ministerio Público	Contará con instrumentos efectivos para la investigación de la criminalidad organizada relacionada a los delitos contra la flora y fauna silvestre.	Mayor probabilidad de llevar a juicio a los que cometen delitos contra la flora y fauna silvestre.
Sociedad	La ciudadanía percibirá que los actos que atentan la flora y fauna silvestre son investigados y sancionados de manera eficaz.	La ciudadanía percibirá que el Estado está actuando para la protección de los recursos naturales.

V. CONCLUSIÓN

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR Y 993/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 196/2021-CR, 463/2021-CR y 993/2021-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

Artículo Único. Modificación de los artículos 308-B, 308-D y 309 del Código Penal

Se modifican los artículos 308-B, 308-D y 309 del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635, los mismos que quedan redactados en los términos siguientes:

"Artículo 308-B. Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas

El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia, métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años **y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.**

Artículo 308-D. Tráfico ilegal de recursos genéticos

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora y/o fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR Y 993/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 309. Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y **308-D**, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando las especies, especímenes, productos o recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas; o, de las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda.
2. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas.
3. Si el agente se aprovecha de su condición de funcionario o servidor público.
4. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos protegidos por la legislación nacional.

La pena privativa de libertad será no menor de once ni mayor de veinte años cuando el agente actúa como integrante de una organización criminal."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Investigación y juzgamiento

Cuando la imputación penal se refiera a la participación del agente como integrante de una organización criminal, previsto en el último párrafo del artículo 309 del Código Penal, la investigación y juzgamiento se rigen por lo establecido en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 27 de abril de 2022



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2022 11:33:55-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NÚÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2022 15:07:34-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2022 09:48:23-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2022 09:59:45-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2022 10:33:31-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
196/2021-CR, 463/2021-CR Y 993/2021-CR, EN VIRTUD
DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL,
CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA
LOS RECURSOS NATURALES**



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2022 10:46:27-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 20423212 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2022 12:37:58-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2022 15:48:29-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2022 11:11:12-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JONTAY Maria Del
Pilar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2022 17:31:55-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2022 15:41:31-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR Y 993/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

ACTA DE LA DECIMONOVENA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN SEMIPRESENCIAL) MIÉRCOLES 27 DE ABRIL DE 2022

Presidida por la congresista Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga

A las 10 horas y 6 minutos, en la Sala Bolognesi del Palacio Legislativo se pasó lista¹ a la que contestaron, a través de la plataforma Microsoft Teams, de manera virtual, los congresistas José María Balcázar Zelada, María del Pilar Cordero Jon Tay, Heidy Lisbeth Juárez Calle y Esdras Ricardo Medina Minaya (miembros titulares).

Con LICENCIA, el congresista Alejandro Muñante Barrios (miembro titular).

No contándose con el *quorum* de Reglamento, la **PRESIDENTA** inició la sesión con carácter informativa.

Asimismo, se dejó constancia de la dispensa presentada, por función congresal, por el congresista Héctor José Ventura Angel (miembro titular).

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** anunció que encontrándose en la Sala de Embajadores los señores Francisco Artemio Távara Córdova, ex magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y Giovanni Francezco Priori Posada, magíster en Derecho Civil, se les iba a invitar a ingresar a la Sala de Sesiones, a los efectos de que brinden su opinión especializada respecto del Proyecto de Ley 154/2021-PJ, presentado por el Poder Judicial, en virtud del cual se propone la Ley que modifica los artículos 367, 370, 373, 376, 377, 387, 391, 392, 392-A, 393, 401 y 403 del Código Procesal Civil, y artículos 23 y 33B.2 de la Ley 26979.

Con ese propósito, autorizó al secretario técnico para que brinde las facilidades de acceso a los invitados, y suspendió por breves momentos la sesión informativa.

—o0o—

¹ Durante el desarrollo de la sesión se unieron a la misma de manera virtual los congresistas Guido Bellido Ugarte, Ruth Luque Ibarra, Cruz María Zeta Chunga, Alex Antonio Paredes Gonzales, Alejandro Enrique Caverro Alva, Hernando Guerra García Campos y Víctor Raúl Cutipa Ccama, y de manera presencial el congresista Waldemar José Cerrón Rojas (miembros titulares). Posteriormente, al término de la sesión, los congresistas José Alberto Arriola Tueros y Elvis Hernán Vergara Mendoza presentaron dispensa por función congresal.

Ingresan a la Sala de Sesiones los señores Francisco Artemio Távara Córdova, ex magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y Giovanni Francezco Priori Posada, magíster en Derecho Civil.

—o0o—

Reanudada la sesión, la **PRESIDENTA** dio la bienvenida a los profesionales invitados y le otorgó el uso de la palabra al señor Francisco Artemio Távara Córdova, ex magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

El señor **TÁVARA CÓRDOVA** señaló que su respuesta frente al proyecto en cuestión es positiva, toda vez que el recurso de casación y la administración de justicia, en líneas generales, siguen siendo un problema, no solamente en el Perú.

Inició explicando que el Perú ha tenido tres cuerpos normativos sistemáticos en el ámbito procesal civil, que son el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil de 1852, el Código de Procedimientos Civiles de 1912 y, finalmente, el Código Procesal Civil de 1993, siendo este último el que incorpora formalmente el recurso de casación. Añadió que el objetivo de la casación es proteger el cumplimiento fiel del texto de la ley, uniformizar la jurisprudencia y buscar una sentencia justa.

En cuanto al proyecto en comentario, dijo que el principal obstáculo que tiene la administración de justicia es la demora de los procesos y ello ocurre por la excesiva carga procesal que llega a la Corte Suprema, lo cual obliga a que primero se reduzca el flujo de procesos que deban llegar a dicha instancia.

Para ello, manifestó que se debe replantear el rol de la Corte Suprema como el ente destinado a sentar precedentes, principios de igualdad y seguridad jurídica. A esta problemática se debe sumar que, tanto en la Corte Suprema, como en el Ministerio Público, hay problemas de provisionalidad; además, hay salas transitorias que se han convertido en permanentes, de ahí el gran porcentaje de magistrados que son provisionales, a pesar de que son altamente calificados, puntualizó.

Sobre el recurso de casación, dijo que se debe adaptar a la realidad procesal y a la idiosincrasia del conflicto que hay en el país. En el 2009 se hizo una reforma con la Ley 29364, mediante la cual la Corte Suprema pasaba a calificar los requisitos de admisibilidad, lo que anteriormente hacía la Corte Superior. En su opinión el tribunal competente para conocer los requisitos de admisibilidad tiene que ser la sala de origen. Hasta la fecha esa medida no ha podido ser corregida, reveló. Hizo referencia a las prácticas de los abogados que utilizan el medio de casación como un recurso dilatorio.

En cuanto a la fijación de cuantías, dijo que es un mecanismo que se aplica en muchos países y añadió que las cuantías funcionan en materia laboral y contencioso administrativo.

Dijo que el doble conforme es una medida que se debe meditar, de igual forma fue del parecer que se debe suspender la ejecución de la sentencia para evitar un daño irreparable y dar seguridad jurídica. Sostuvo que es muy frecuente que uno de los cinco magistrados que deben firmar la sentencia esté de licencia o por algún motivo no pueda hacerlo, en ese caso se convoca a un magistrado de otra sala para poder notificar a las partes. Sugirió agregar que se autorice notificar la resolución con cuatro firmas de los magistrados. Sobre ello, anunció que enviará una propuesta de texto legal.

Señaló que la modificación planteada para la notificación de la apelación le parece razonable. En relación con ello dijo que un buen avance en la administración de justicia es el proceso de digitalización de los trámites y el uso de la firma digital.

—o0o—

En este estado, la **PRESIDENTA** dio cuenta que, en la plataforma de sesiones virtuales del Congreso, han consignado su asistencia los congresistas Guido Bellido Ugarte, Ruth Luque Ibarra, Cruz María Zeta Chunga, Hernando Guerra García Campos, Alex Paredes Gonzales y Alejandro Caverro Alva, que sumados a los que lo hicieron al momento de iniciar la sesión informativa dan como resultado la asistencia de once señores congresistas; por consiguiente, anunció que se cuenta con el *quorum* de ley para dar inicio a la sesión de manera formal, lo que ocurrirá luego de que los invitados concluyan con sus exposiciones, acotó.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** le otorgó el uso de la palabra al señor Giovanni Francezco Priori Posada, magister en Derecho Civil.

El señor **PRIORI POSADA** resaltó la necesidad de modificar el recurso de casación, de manera tal que se tenga un mecanismo que cumpla con las expectativas y los fines para los que fue implementado.

Refirió que en su oportunidad trabajó en una propuesta de Ley General de Casación que fue aprobado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia para lo civil y lo contencioso administrativo, y que, años después, se hizo una propuesta de modificación a todo el Código Procesal Civil.

Señaló que se debe tener claro cuál es el objetivo que se debe seguir con respecto del recurso de casación, que está reglamentado en el artículo 141 de la Constitución. Dijo que es importante que haya filtros para poder determinar qué casos llegan a la Corte Suprema como tribunal de casación, por lo que se debe precisar sobre qué materias y asuntos resulta trascendente que la Corte Suprema se pronuncie. Consideró importante tener en cuenta que la función de la Corte Suprema en la casación es determinar la uniformidad en la interpretación de la ley y de la jurisprudencia que, en otras palabras, signifiquen garantizar la justicia y seguridad jurídica.

Dijo que la cuantía no es la solución al problema ya que se está poniendo un límite arbitrario. Agregó que se debe establecer un filtro cualitativo teniendo como criterio aquellos casos en los que la Corte Superior falla de manera contradictoria. Al respecto, también se deben tener en cuenta los incentivos y desincentivos que tienen los litigantes para acudir o no a la Corte Suprema mediante el recurso de casación. Sostuvo que la suspensión de la sentencia de la segunda instancia y el tiempo que demora el trámite en continuar es una de las principales razones por las cuales los abogados interponen recursos de casación y sobre ello se deben establecer modificaciones, para erradicar esos escenarios. Se debe quitar la suspensión de los efectos, acotó.

Se mostró de acuerdo con volver a darle competencia a la Corte Superior para la revisión de los requisitos de admisibilidad del recurso. Cuestionó que en materia civil se requieren cuatro votos conformes de la Corte Suprema para que haya resolución, cuando en lo penal o constitucional no sucede así, siendo materias más delicadas. Dijo que, al modificarse esta disposición, se estaría quitando un tiempo considerable a lo que regularmente demoran los procesos civiles en el Perú.

Sobre la apelación, comentó que la eliminación del traslado de la apelación es grave porque se estaría quitando la garantía de las partes, además de ser considerado una mala práctica a nivel internacional. Con la medida propuesta, señaló que se está quitando a una de las partes la posibilidad de pronunciarse sobre el recurso de apelación.

Por otro lado, sobre el proceso de revisión de la legalidad de la ejecución coactiva, dijo que es un proceso fundamental porque es una vía eficaz para evitar los abusos de la administración pública. Se mostró en desacuerdo con la propuesta que dispone que este proceso se tramite bajo las normas del proceso ordinario contencioso administrativo, cuando es un caso de tutela urgente.

Seguidamente, la **PRESIDENTA** otorgó el uso de la palabra a los señores congresistas para que formulen sus preguntas.

El señor **TÁVARA CÓRDOVA** resaltó que, frente a lo expuesto por el señor Giovanni Priori Posada, existen puntos de consenso sobre algunas de las propuestas planteadas en el proyecto de ley.

Insistió en el tema de la cuantía como un requisito del recurso de casación, ya que no hay razón para no establecerlas. En cuanto a la cuestión jurídica determinante, dijo que es un término abstracto que será difícil alcanzar en la práctica.

Sobre el traslado de la apelación, dijo que con la admisión del recurso de apelación se notifica a las partes sin necesidad de correr traslado, con lo que el caso se reduciría en algunos meses.

Hicieron el uso de la palabra los congresistas **GUERRA GARCÍA CAMPOS** y **ZETA CHUNGA**.

Finalmente, la **PRESIDENTA** agradeció las intervenciones e invitó a los expositores a retirarse de la sala de sesiones cuando lo estimen conveniente, para lo cual suspendió la sesión por breve término.

—o0o—

Se retiran de la sala de sesiones los señores Francisco Artemio Távara Córdova, ex magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y Giovanni Francezco Priori Posada, magíster en Derecho Civil.

—o0o—

Reanudada la sesión, la **PRESIDENTA** anunció que se contaba con el *quorum*² de Reglamento y dio inicio a la sesión de manera formal.

—o0o—

I. SECCIÓN DESPACHO

La **PRESIDENTA** anunció a los señores congresistas que los documentos que han ingresado y que ha emitido la Comisión de Justicia y Derechos Humanos entre el 12 y el 25 de abril de 2022, así como la relación de proyectos de ley ingresados en dicho período se encuentran a su disposición, y que quien desee una copia de dichos documentos lo puede solicitar mediante correo electrónico a la Secretaría Técnica de la Comisión.

II. SECCIÓN INFORMES

La **PRESIDENTA** informó que se ha recibido del ministro del Interior la información parcial que fuera materia de la invitación cursada para que asista a informar en la Decimoséptima Sesión Ordinaria de la Comisión del 6 de abril de 2022, respecto de las acciones dispuestas por su despacho y la participación de la Policía Nacional del Perú durante las protestas sociales desarrolladas en la región Junín desde el 28 de marzo hasta el 2 de abril de 2022. Preciso que, ante su inasistencia, se le remitió el Oficio 349-2021-2022-CJYDDHH/CR reprogramando la invitación para que informe en la Decimoctava Sesión Ordinaria de la Comisión del 13 de abril de 2022 y amplíe su informe a los hechos de violencia ocurridos en las distintas ciudades del país hasta el 6 de abril de 2022 y que son de público conocimiento, sobre lo cual, a la fecha de emitido el referido oficio, no se había recibido información. Ante tal situación, señaló que se ha enviado un oficio al ministro del Interior requiriéndole que remita, a la mayor brevedad, la información ampliada solicitada a través del citado oficio.

² Se registró la asistencia, de manera presencial, de los congresistas Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga y Waldemar José Cerrón Rojas, y a través de la plataforma Microsoft Teams, de manera virtual, de los congresistas José María Balcázar Zelada, Guido Bellido Ugarte, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Alex Antonio Paredes Gonzales, María del Pilar Cordero Jon Tay, Hernando Guerra García Campos, Cruz María Zeta Chunga, Heidy Lisbeth Juárez Calle, Alejandro Enrique Cavero Alva, Esdras Ricardo Medina Minaya y Ruth Luque Ibarra (miembros titulares).

Asimismo, anunció que el Consejo Directivo, en su sesión realizada el 11 de abril de 2022, adoptó varios acuerdos que se resumen a continuación: (i) dispuso tramitar a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos los oficios suscritos por el presidente de la República y el presidente del Consejo de Ministros, por los que se da cuenta de veinte decretos supremos que declaran o prorrogan estados de emergencia en diversas circunscripciones del país; (ii) acordó que el procurador público del Jurado Nacional de Elecciones concurra a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para responder personalmente el pedido de información formulado por el congresista Héctor Valer Pinto, sobre las acciones tomadas en torno a la decisión del Tercer Despacho Penal de la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Penal Lima-Cercado de no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria contra el señor José Enrique Cueto Aservi y otros por el presunto delito de conspiración para sedición y otros; (iii) acordó tramitar a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la Moción de Orden del Día 1897 suscrita por la congresista Norma Yarrow Lumbreras y otros, mediante la cual proponen invitar al fiscal de la Nación para que explique la suspensión de los actos de investigación preliminar contra el señor Pedro Castillo Terrones, presidente de la República, debido a que la Fiscalía de la Nación sí podría continuar investigando al jefe de Estado, según se indica en la referida moción, y (iv) acordó tramitar a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la Moción de Orden del Día 2221 suscrita por la congresista Norma Yarrow Lumbreras y otros, mediante la cual proponen invitar a la ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, Betssy Betzabeth Chávez Chino, para que informe sobre la denuncia de plagio de 95 páginas en su tesis para optar el título profesional de abogada de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna.

Precisó que, con esos propósitos, se harán las coordinaciones correspondientes; no obstante, alertó que algunos acuerdos giran en torno a la actuación de las partes en un proceso, lo cual debe ser analizado con cuidado, considerando que la justicia se rige por los principios de independencia funcional. Refirió que la Comisión no tiene el carácter de comisión investigadora de delitos y, en todo caso, señaló que correspondería a los órganos de la administración de justicia actuar; en ese contexto, reiteró que se harán las coordinaciones pertinentes.

III. SECCIÓN PEDIDOS

Por su parte, la congresista **LUQUE IBARRA** señaló que recientemente presentó el Proyecto de Ley 1765/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que garantiza la entrega del kit de emergencia a las víctimas de violación sexual. En ese marco, solicitó priorizar la citada iniciativa legislativa invitando a especialistas para hacer oportuna la entrega de los kits.

Al respecto, la **PRESIDENTA** precisó que el proyecto de ley en referencia recién ingresó a la Comisión en la víspera, por tal motivo anunció que para una próxima sesión se tendrá en cuenta.

A su turno, la congresista **JUÁREZ CALLE** expresó su preocupación por el avance desmedido de los índices de inseguridad ciudadana. Dijo que la situación

es constante, no solo en la región que representa, sino en todo el país. Comentó sobre el caso de un estudiante del Colegio Militar Elías Aguirre de Chiclayo, quien habría sido golpeado y agredido, por lo cual fue internado en una clínica; frente a ello, se interpuso una denuncia en la fiscalía provincial del distrito. Dijo que, desde su despacho se han cursado oficios a las entidades correspondientes, incluyendo la institución educativa donde ocurrieron los hechos. Señaló que, hasta la fecha, no se ha tenido respuesta de algunas instituciones.

Por otro lado, manifestó que el 25 de abril de 2022 tomó conocimiento del caso de una menor de edad víctima de violación sexual de iniciales A.M.P.J. en el Centro Poblado de Islía, lo cual ha incrementado la preocupación e indignación de los habitantes de la zona. Señaló que no se puede permitir que niños se conviertan en el objetivo de criminales. Solicitó a los integrantes de la Comisión unirse para instar a las entidades correspondientes desarrollen políticas de protección y prevención, así como medidas legislativas que permitan que este tipo de casos tengan la atención oportuna de forma inmediata. Instó a la unión del Poder Ejecutivo y Legislativo para lograr estos cambios.

La **PRESIDENTA** señaló que lo expresado es un problema álgido que está latente en todo el territorio nacional. Compartió la preocupación de la congresista Juárez Calle, no obstante, dijo que a pesar de que se hacen modificaciones a las normas es necesario trabajar medidas preventivas. Preciso que no se puede interferir en los órganos de la administración de justicia, por lo que sería pertinente, en todo caso, involucrar a los órganos de control y a la Junta Nacional de Justicia para que sean estos los que se encarguen de revisar qué sucede con la lentitud, indiferencia o carga procesal en cada uno de los despachos judiciales. Dijo que se podría invitar a los representantes de las referidas instituciones en una próxima sesión. Otra opción es la conformación de una mesa de trabajo para elaborar una política preventiva, arguyó.

En una nueva intervención, la congresista **JUÁREZ CALLE** señaló que visitó las instalaciones de la Primera Macro Región Policial de Piura - Tumbes, entrevistándose con el general Edward Espinoza, jefe de la Macropol, y con otros miembros de la Policía Nacional del Perú. Manifestó que la Policía tiene muchas limitaciones y carencias, pero, a pesar de ello, sus miembros hacen denodados esfuerzos para cumplir con sus funciones. Puso en conocimiento de la Comisión un caso de secuestro, en el que se logró identificar a los autores del delito tras acciones de inteligencia desplegadas y otro caso relacionado a un prontuario en posesión de arma de fuego; sin embargo, en ambos casos se ha dejado a los implicados en libertad bajo comparecencia. Explicó que ambos casos se han dado en un juzgado de investigación preparatoria de Castilla, donde se declaró procedente un pedido de prisión preventiva contra un efectivo policial que, en ejercicio de sus funciones, abatió a un presunto delincuente. Dijo que estas situaciones generan duda a los efectivos policiales sobre su actuar en casos de delitos. Solicitó que se cite al presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura a fin de que informe sobre la situación de los procesos penales en curso relacionados a los delitos sobre criminalidad organizada, robo agravado, sicariato, secuestro, trata de personas, entre otros, además de los criterios que

se están tomando en casos como los mencionados. Pidió que se haga a la brevedad posible.

Al respecto, la **PRESIDENTA** dijo que la Comisión puede invitar a funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público, por citar un ejemplo, para que expliquen sus políticas de gestión, dirección, organización o fiscalización en sus instituciones, pero los jueces son autónomos e independientes en el ejercicio de su función y nadie puede interferir en sus decisiones, para ello existen órganos de control que, lamentablemente, no están funcionando correctamente, al igual que la Junta Nacional de Justicia, que teniendo facultades para actuar de oficio no lo está haciendo. En ese sentido, manifestó que habría que tomar acciones o medidas de reforma que sean necesarias para ayudar a solucionar estos problemas. Señaló que no se puede interferir en la justicia porque se estaría infringiendo la Constitución.

IV. ORDEN DEL DÍA

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que los profesionales invitados para emitir su opinión especializada respecto del Proyecto de Ley 930/2021-PJ, en virtud del cual se propone la Ley que reforma el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, se han excusado de intervenir y estarán concurriendo en una próxima sesión.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** comunicó que se debatiría el Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 196/2021-CR y 463/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica los artículos 308-B, 308-D y 309 del Código Penal, con la finalidad de fortalecer la persecución penal de los delitos contra los recursos naturales.

Como parte de la sustentación señaló que el objetivo de las iniciativas legislativas acumuladas es incorporar los delitos que afectan la flora y fauna silvestre dentro de la competencia de la Ley Contra el Crimen Organizado, con el propósito de brindar a los operadores de justicia las herramientas necesarias que les permita realizar una adecuada investigación y juzgamiento. Anunció que se acumula al predictamen el Proyecto de Ley 993/2021-CR, que incorpora a los alcances de la Ley contra el Crimen Organizado los delitos contra los recursos naturales, además de incrementar las penas de dichos delitos.

Manifestó que se contó con la participación de la sociedad civil, especialmente de la dedicada a la protección del medio ambiente; incluso, se formó una Mesa de Trabajo a cargo del congresista Héctor José Ventura Angel, cuyas conclusiones se condicen ampliamente con el contenido del predictamen.

Señaló que la propuesta de incorporar los delitos que afectan la flora y fauna silvestre dentro de los alcances de la Ley de Crimen Organizado responde a la preocupación expresada por la Asamblea General de la Naciones Unidas a partir de la identificación de la complejidad que va adquiriendo este fenómeno criminal,

sus efectos nacionales y transnacionales, su subrepticia injerencia en el mercado ilegal, los circuitos de blanqueo de capitales y sus implicancias en la estabilidad de la gobernanza.

Recordó que en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 6 de octubre de 2021, participó como invitado experto el doctor Jorge Chávez Cotrina, fiscal superior coordinador de las Fiscalías Especializadas contra el Crimen Organizado, quien señaló que "para conseguir el objetivo propuesto por las iniciativas legislativas bastaría con incorporar al artículo 309 del Código Penal la agravante de pertenencia a una organización criminal, pues de otro modo se terminaría colocando todo el Código Penal en la Ley contra el Crimen Organizado, lo que no es recomendable".

Dijo que la Comisión propone seguir los lineamientos propuestos por el fiscal Chávez Cotrina, los que también fueron tomados en cuenta por la Mesa de Trabajo, por tal razón se está colocando la agravante de pertenencia a una organización criminal en el artículo 309 del Código Penal.

Al momento de revisar el contenido de los tipos penales relacionados a la flora y fauna silvestre, señaló que se han advertido deficiencias en su redacción y ciertas inconsistencias, por lo que la fórmula legal propuesta pretende superar dichos inconvenientes, con la finalidad de facilitar el trabajo de los operadores de justicia, acotó.

Sostuvo que en el tipo base del delito de extracción o procesamiento ilegal de especies acuáticas (actual artículo 308-B del Código Penal) se contempla como medio comisivo la "utilización de explosivos" y "medios químicos", y al mismo tiempo estos medios comisivos son considerados como circunstancias agravantes en el artículo 309 del Código Penal, por lo que para armonizar la regulación penal se propone que solo sean considerados como circunstancias agravantes, puntualizó.

En esa línea, dijo que se propone una mejor redacción de las agravantes del artículo 309 del Código Penal, agravándose la conducta atentatoria de la flora y fauna silvestre cuando se comete aprovechando la condición de funcionario o servidor público.

Dicho esto, sometió a debate el predictamen y ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

La congresista **LUQUE IBARRA** saludó la labor realizada y destacó que el predictamen es resultado de un debate profundo. Solicitó que en el artículo 308-D, referido al tráfico ilegal de recursos genéticos, se elimine el término "a sabiendas", ya que, a su entender, dificultaría la persecución penal del agente que financia el tráfico ilegal de recursos genéticos. Recordó que este término tampoco estuvo en el primer predictamen trabajado por la Comisión. Expresó que las técnicas de investigación y reglas de juzgamiento en la Ley contra el Crimen Organizado solo se aplicarían cuando se impute que el sujeto es integrante de la organización criminal, por lo que consideró adecuado seguir la posición que la Defensoría del Pueblo destaca; es decir, para que tales técnicas

se apliquen a los delitos desde el tipo base para determinar si hay vinculación del imputado con organizaciones criminales. Sugirió que se agregue "cuando existan indicios significativos de que el agente actúa como integrante de una organización criminal, la investigación y juzgamiento de los delitos tipificados en los delitos 308-A, 308-B, 308-C y 308-D se regirán por lo establecido en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado".

En respuesta, la **PRESIDENTA** dijo que en el artículo 308-D del Código Penal no se ha modificado nada del texto vigente. Señaló que la Comisión ha considerado mantener el término "a sabiendas" debido a que modificarlo dificultaría la ejecución de la persecución penal del agente que financia el tráfico ilegal de recursos genéticos, por lo que es necesario para evitar imputaciones por la realización de inversiones lícitas. En todo caso, manifestó que estaría relacionado con el dolo ya que se persigue la conducta del agente cuando sabe que lo que está haciendo es ilícito, lo cual se ha resaltado en la propuesta porque existe la posibilidad de que una persona realice una actividad con las características de lícita sin saber que tiene un trasfondo ilícito. Consideró que para fines legales mantener el texto tal cual está resulta más conveniente.

En una nueva intervención, la congresista **LUQUE IBARRA** precisó que su planteamiento era que se considere lo expresado por la Defensoría del Pueblo en su opinión institucional; es decir, que se aplique desde el tipo base para determinar si hay una vinculación del imputado con las organizaciones criminales.

Por su parte, el congresista **BALCÁZAR ZELADA** propuso la postergación de la sesión debido a que hay una sesión del Pleno programada para horas de la tarde.

Al respecto, la **PRESIDENTA** precisó que solo se debía ajustar un detalle respecto al predictamen en debate y anunció que el resto de los puntos de agenda serían postergados para una próxima sesión.

En ese sentido, no habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista dio el tema por debatido y sometió a votación el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 196/2021-CR, 463/2021-CR y 993/2021-CR"

Congresistas que votaron a favor³: Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada, Bellido Ugarte, Paredes Gonzales, María del Pilar Cordero Jon Tay, Zeta Chunga, Juárez Calle, Caverro Alva, Medina Minaya y Luque Ibarra (miembros titulares)".

³ Finalizada la sesión el congresista Hernando Guerra García Campos solicitó, mediante Oficio 087-2021-2022-HGGC/CR, que quede constancia en actas de su voto a favor.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** sometió a consulta el acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.

No habiendo ninguna objeción la dio por aprobada.

—o0o—

V. CIERRE DE LA SESIÓN

Después de lo cual, la **PRESIDENTA** levantó la sesión.

Eran las 12 horas y 42 minutos.

.....
GLADYS MARGOT ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA
PRESIDENTA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

.....
HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL
SECRETARIO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Decimonovena Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del periodo anual de sesiones 2021-2022, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NÚÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 18/05/2022 10:50:26-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 18/05/2022 16:07:32-0500